



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000002-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; los Memorandos N° D001452-2020, D001486-2020 y D000012-2021-MIDIS/PNAEQW-USME, de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación; y el Informe N° D000012-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/las escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *“Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa”*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000337-2020-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba el *“Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”*, Versión N° 05 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000394-2020-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba el *“Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”*, Versión N° 3;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000391-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las *“Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2021, modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2021 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”* (en adelante Bases Integradas);

Que, conforme al cronograma del Proceso de Compras Electrónico 2021, con fecha 25 y 26 de noviembre de 2020, 116 comités de compra del modelo de gestión del Programa Nacional de

Alimentación Escolar Qali Warma efectuaron la primera convocatoria del Proceso de Compras Electrónico 2021 – modalidad Productos;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la evaluación técnica del establecimiento del postor Consorcio JB Inversiones, signado con el Código 3177, suscribiéndose la Ficha de Evaluación Técnica respectiva por parte de los Supervisores de Plantas y Almacenes (SPA) y de los representantes del citado Consorcio, el cual postuló, entre otros, al Ítem Ate 4, del Comité de Compra Lima 5; como resultado de dicha Evaluación Higiénico Sanitaria, se asignó al establecimiento del postor Consorcio JB Inversiones el puntaje total de 120, equivalente al 86.96%. Cabe señalar que al momento de la elaboración de la citada Ficha, los representantes del postor no consignaron ninguna observación o reclamo;

Que, asimismo, con fecha 14 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la evaluación técnica del establecimiento del postor Consorcio Central, signado con el Código 3299, suscribiéndose la Ficha de Evaluación Técnica respectiva por parte de los Supervisores de Plantas y Almacenes (SPA) y de los representantes del citado Consorcio, el cual postuló, entre otros, al Ítem Ate 4, del Comité de Compra Lima 5; como resultado de dicha Evaluación Higiénico Sanitaria, se asignó al establecimiento del postor Consorcio Central el puntaje total de 130, equivalente al 94.20%;

Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2020, remitido al Director Ejecutivo del PNAEQW, el Consorcio JB Inversiones formula observaciones a la Evaluación Técnica de Establecimiento, indicando que se habían cometido errores por parte de los Supervisores de Plantas y Almacenes al momento de efectuar la evaluación del establecimiento. Las observaciones formuladas por el postor son las siguientes: OBSERVACION 1: Punto 1.3: “Pared de almacén de segundo piso con suciedad”; OBSERVACION 2: Punto 1.4: “El ventilador del techo de almacén del segundo piso solo tiene una malla interna y no es tan fina”; OBSERVACION 3: Punto 1.17: “Se encuentran envases de bebida junto con prenda de vestir”;

Que, mediante Carta N° 002-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Consorcio JB Inversiones se ratifica en las observaciones a la Evaluación Técnica de Establecimiento indicadas en su correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2020, sustentando los argumentos de sus observaciones y solicita que se incremente el puntaje descontado al momento de la evaluación higiénico sanitaria de su establecimiento;

Que, luego de realizar las verificaciones correspondientes, mediante Memorando N° D001452-2020-MIDIS/PNAEQW-USME, e Informe N° D000649-2020-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, se concluye lo siguiente:

“III. CONCLUSIONES

- 3.1. La Coordinación de Supervisión y Monitoreo realizó el análisis y evaluación de la información remitida por las Unidades Territoriales Lima Metropolitana y Callao y Ancash 2, y lo manifestado en la Carta N° 002-2020 presentada por la representante común Jennifer Blas Ortega del postor Consorcio JB Inversiones.*
- 3.2. Al respecto de la observación N° 01 referida a que la pared del almacén del segundo piso presentó suciedad, señalar que la observación dada por los SPA está de acorde con el numeral 1.3 de la ficha de la ETE modalidad productos, toda vez que, de la evidencia fotográfica y de la información recabada, la pared no se encontró limpia.*
- 3.3. En tanto de la observación N° 02 referida a que el ventilador del techo de almacén del segundo piso solo tiene una malla interna y no es tan fina, precisar que la observación señalada por los SPA no está de acorde con el numeral 1.4 de la ficha de la ETE modalidad productos, por no tener sustento normativo ni evidencia necesaria.*

3.4. *Sobre la observación N° 03 referida a que en el establecimiento se encontró envases de bebidas junto con prendas de vestir, precisar que la observación indicada por los SPA está de acorde con el numeral 1.17 de la ficha de la ETE modalidad productos, por las evidencias de las fotografías y de la información en la ficha mencionada, respecto a la presencia de envases junto a las prendas de vestir generaría posible contaminación cruzada.”*

Que, de manera complementaria, con Memorando N° D001486-2020-MIDIS/PNAEQW-USME, e Informe N° D000654-2020-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, se señala que al postor Consorcio JB Inversiones se le debe otorgar cuatro (04) puntos adicionales al puntaje obtenido en la ETE del día 14 de diciembre de 2020, en el que se le otorgó 120 puntos, siendo el total 124 puntos, con un porcentaje de 89.86% y manteniéndose el calificativo de SATISFACTORIO;

Que, en vista de la reclamación interpuesta por el postor Consorcio JB Inversiones, mediante Memorando N° D0003396-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Jefe de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos solicita a la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación la revisión integral de la evaluación técnica de establecimientos realizada a los establecimientos declarados por los postores Consorcio JB Inversiones y Consorcio Central en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2021, e indiquen si estas fueron realizadas de acuerdo a las disposiciones establecidas en el “Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”;

Que, mediante Memorando N° D000012-2021-MIDIS/PNAEQW-USME, el Jefe de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación remite a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos el Informe N° D000011-2021-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM, concluyendo que de la revisión de los registros en el SIGO, se determina que los Supervisores de Planta y Almacenes a cargo de la ETE en el establecimiento del Consorcio Central, no evaluaron correctamente los criterios de evaluación del numeral 1.15 y 1.17 de la Ficha de Evaluación Técnica de Establecimientos Modalidad Productos, establecido en el Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del PNAEQW, aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000394-2020-MIDIS/PNAEQW-DE. Por lo que, como resultado de la Ficha de Evaluación Técnica de Establecimientos Modalidad Productos, el postor Consorcio Central obtendría 132 puntos (95.6%);

Que, mediante Informe N° D000002-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de fecha 08 de enero de 2021, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos solicita a la Dirección Ejecutiva se declare la nulidad del Anexo N° 04 – Ficha de Evaluación Técnica de Establecimientos Modalidad Productos, de los postores Consorcio JB Inversiones y Consorcio Central y se retrotraiga hasta la actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos para que se consigne el puntaje correcto en la Ficha de Evaluación Técnica de Establecimientos Modalidad Productos, a fin de corregir el vicio advertido;

Que, en ese contexto, es preciso señalar que el sub numeral 8.8.3 del Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra, establece como función del Comité: *“8.8.3 Evaluar y calificar las propuestas presentadas por las/los postoras/es para la prestación del servicio alimentario, de conformidad con el Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto, el acta de sesión respectiva”;*

Que, de otro lado, en el sub numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas de la modalidad Productos del Proceso de Compras Electrónico 2021, se establece lo siguiente: *“En el plazo establecido en el cronograma del Proceso de Compras Electrónico 2021, el PNAEQW a través de su*

personal y/o terceros contratados, realiza la evaluación técnica de establecimientos que consiste en una inspección higiénico sanitaria y estimación de la capacidad total de almacenamiento de todos los establecimientos (almacenes) declarados por el/la postor/a en su propuesta técnica, según FORMATO N° 04 - Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias, capacidad de almacenamiento y presentación de documentos del establecimiento (almacén)”;

Que, asimismo, en el sub numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas se establece que: *“La evaluación y calificación de la propuesta técnica consiste en la aplicación de los factores de evaluación a la propuesta técnica presentada por el/la postor/a”;*

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación y por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, se evidencia que existe un error en la Evaluación Técnica de Establecimientos del Consorcio JB Inversiones y Consorcio Central, dado que el puntaje otorgado no es el que realmente le corresponde. En ese sentido, se observa que se ha contravenido lo establecido en el numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas.

Que, adicionalmente, es importante señalar que el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala lo siguiente:

“El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable.

La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:

- a) Durante la etapa de selección de proveedores/as del Proceso de Compras, el Comité de Compra debe mediante Acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria de el/la SC del PNAEQW, implementar la nulidad del acto viciado si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras.*
- (...)”*

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000012-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del Anexo N° 04 – Ficha de Evaluación Técnica de Establecimientos Modalidad Productos, de los postores Consorcio JB Inversiones y Consorcio Central, de los establecimiento con los cuales postularon, entre otros, al ítem Ate 4 del Comité de Compra Lima 5, y se retrotraiga el proceso hasta la actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos a fin que se consigne el puntaje correcto en las Fichas de Evaluación Técnica de Establecimientos Modalidad Productos de los citados postores, al haberse incurrido en un vicio durante su tramitación;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad del Anexo N° 04 – Ficha de Evaluación Técnica de Establecimientos Modalidad Productos, de los postores Consorcio JB Inversiones y Consorcio Central, de los establecimiento con los cuales postularon, entre otros, al ítem Ate 4 del Comité de Compra Lima 5, y se retrotraiga el proceso hasta la actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos a fin que se consigne el puntaje correcto en las Fichas de Evaluación Técnica de Establecimientos Modalidad Productos de los citados postores, al haberse incurrido en un vicio durante su tramitación.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao para que cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Lima 5 y a la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, para que en el marco de sus competencias verifiquen el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarmagob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.